



AUTOS Y RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

MAYO – 2011

RESOLUCIONES DE N° 042, 045 y 046

RESOLUCIÓN N° 042-2011

EN EL TRÁMITE DE REPATRIACIÓN N° 38-2010, DE LA CIUDADANA SANDRA MILENA FLORES HURTADO.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 06 de mayo de 2011, las 10h45.- (EXP-RMV-38-2010) **VISTOS:** Agréguese al expediente los documentos que anteceden. En lo principal, la señora SANDRA MILENA FLORES HURTADO comparece y solicita su repatriación, para el efecto, manifiesta que es de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No. 43.624.484- de Medellín Antioquia, ha sido sentenciada a tres años de reclusión menor, por ser cómplice del delito de plagio, por parte del Tribunal Segundo de Garantías Penales del Azuay. De autos consta que se encuentra recluida en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Cuenca, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación manifiesta su libre intención de ser repatriada a su país de origen.- Luego de obtenerse la información pertinente y encontrándose el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia es competente para conocer este expediente de repatriación, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas



Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 5 de mayo de 1994, que a la vez se sustenta en el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves entre Colombia y Ecuador, cuya ratificación y canje fue publicado en los Registros Oficiales Nos. 680 y 83 del 10 de abril de 1991 y 9 de diciembre de 1992 respectivamente; y conforme a la Nota No. 8431/DGT/2006 del 2 de Marzo de 2006, enviada por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (foja 15), que informa sobre la vigencia del convenio.- **SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 2 del indicado Reglamento se observa. **1).**- El encargado del Departamento de Movimientos Migratorios de la Dirección Nacional de Migración, informa que la solicitante consta en la base de datos del sistema informático integrado con visa T3 (turista), por lo tanto mal puede considerársele como residente permanente de la República del Ecuador. (foja 42 y 43); **2).**- El Tribunal de Garantías Penales del Azuay ha sentenciado a la solicitante como cómplice del delito de plagio tipificado en el Art. 188 y reprimido en el Art. 189 numeral 4 del Código Penal, por lo cual impone a Sandra Milena Flores Hurtado, la pena de tres años de reclusión menor ordinaria, (fojas 29 a 41) sentencia que se encuentra ejecutoriada; **3).**- El señor Jefe del Departamento de Registro y Control de Presos sin Sentencia del Consejo de la Judicatura (e), remite la ficha de actualización de datos procesales de la solicitante (fojas 26 y 27), donde aparece el juicio penal origen de la solicitud. **4).**- En lo que respecta a indemnizaciones de responsabilidad civil, no se ha iniciado juicio de daños y perjuicios, por lo tanto no tiene pendiente esa responsabilidad y, **5).**- En cuanto a la identidad de la solicitante, Sandra Milena Flores Hurtado está plenamente identificada con la propia solicitud, responsabilidad que se le atribuye a la señora Asesora Jurídica del Consulado de Colombia en Guayaquil, quien acredita la nacionalidad de la peticionaria. **TERCERO:** La sentenciada ha fundamentado la solicitud en razones humanitarias como consta en el informe social de fojas 56 a 58, en el que se desprende que se encuentra alejada de su familia, situaciones o vínculos familiares y sociales contemplados por la Convención Interamericana para el



cumplimiento de Condenas Penales de extranjeros, suscrita por las Repúblicas del Ecuador y Colombia, como consideraciones fundamentales para el traslado y su consiguiente rehabilitación social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la misma. **CUARTA:** Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento del proceso consta: **1).**- Compulsas certificadas de sentencia dictada en el delito de plagio constante a fs. 29 a 41 del expediente. **2).**- Sobre el tiempo de la condena y la fecha que se encuentra detenida, fojas 51. **3).**- Los informes jurídico, médico, psicológico y social que aparecen de fojas 51 a 58. Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud, **RESUELVO CONCEDER LA REPATRIACION DE LA SENTENCIADA SANDRA MILENA FLORES HURTADO**, con cédula de identidad No. 43.624.484, a un centro carcelario de la República de Colombia, para que termine de cumplir su condena.- A través de un funcionario consular, previo a la entrega material de la condenada, podrá verificarse su consentimiento.- Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento, se enviarán copias certificadas del expediente al Ministro del Interior y de Justicia de Colombia (Autoridad Central), para que se pronuncie sobre esta resolución, decisión que se dignará comunicar a este despacho.- Se autoriza al señor Jefe de la oficina Central Nacional INTERPOL, así como a la Policía Judicial de Colombia, con la intervención del señor Director Nacional de Rehabilitación Social (e), para que coordinen la entrega de la condenada, para lo cual se les faculta señalar lugar, día y hora.- Verificada la entrega los citados funcionarios ecuatorianos comunicarán de inmediato a este despacho.- Notifíquese con esta resolución a la condenada en el casillero judicial que tiene señalado.- Comuníquese mediante oficio de la presente resolución, a los señores: Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL, Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Presidente del Tribunal Segundo de Garantías Penales del Azuay, Director del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Cuenca, Embajador de la República de Colombia.- Hágase saber y cúmplase.-.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero, **PRESIDENTE**



DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Certifico.- F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.-
SECRETARIA GENERAL.

RESOLUCIÓN N° 045-2011

EN EL TRÁMITE DE REPATRIACIÓN N° 06-2011, DEL CIUDADANO COLOMBIANO DELFIN ERNESTO CALLEJAS.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 23 de mayo de 2011, las 09h15.- (EXP-RMV-06-2011) **VISTOS:** Agréguese al expediente los documentos que anteceden. En lo principal, el señor DELFIN ERNESTO CALLEJAS comparece y solicita su repatriación, para el efecto, manifiesta que es de nacionalidad colombiana, con Documento de Identificación No. 7.793.081- de Ipiales, ha sido sentenciado a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, por ser autor del delito de tráfico ilícito de drogas, por parte del Tribunal de Garantías Penales del Carchi. De autos consta que se encuentra recluso en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación manifiesta su libre intención de ser repatriado a su país de origen.- Luego de obtenerse la información pertinente y encontrándose el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia es competente para conocer este expediente de repatriación, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 5 de mayo de 1994, que a la vez se sustenta en el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves entre Colombia y Ecuador, cuya ratificación y canje fue publicado en los Registros Oficiales Nos. 680 y 83 del 10 de abril de 1991 y 9 de diciembre de 1992 respectivamente; y conforme a la Nota No. 8431/DGT/2006 del 2 de Marzo de 2006, enviada por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (foja 16) que informa sobre la vigencia del convenio.- **SEGUNDO:**



De acuerdo con el artículo 2 del indicado Reglamento se observa. **1).**- El encargado del Departamento de Movimientos Migratorios de la Dirección Nacional de Migración, informa que el solicitante consta en la base de datos del sistema informático integrado con visa T3 (turista), por lo tanto mal puede considerársele como residente permanente de la República del Ecuador (fojas 69 y 70); **2).**- El Tribunal de Garantías Penales del Carchi ha sentenciado al solicitante como autor del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado y sancionado por el artículo 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por lo cual impone a Delfín Ernesto Callejas, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, resolución confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Carchi (fojas 10 a 14) sentencia que se encuentra ejecutoriada; **3).**- El señor Jefe del Departamento de Registro y Control de Presos sin Sentencia del Consejo de la Judicatura (e), remite la ficha de actualización de datos procesales del solicitante (fojas 65 y 66), donde aparece el juicio penal origen de la solicitud. **4).**- En lo que respecta a indemnizaciones de responsabilidad civil, no se ha iniciado juicio de daños y perjuicios, por lo tanto no tiene pendiente esa responsabilidad y, **5).**- En cuanto a la identidad del solicitante, Delfín Ernesto Callejas está plenamente identificado con la propia solicitud, responsabilidad que se le atribuye al señor Asesor Jurídico del Consulado de Colombia en Quito, quien acredita la nacionalidad del peticionario. **TERCERO:** El sentenciado ha fundamentado la solicitud en razones humanitarias como consta en el informe social de fojas 2 a 4, en el que se desprende que se encuentra alejado de su familia, situaciones o vínculos familiares y sociales contemplados por la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales de extranjeros, suscrita por las Repúblicas del Ecuador y Colombia, como consideraciones fundamentales para el traslado y su consiguiente rehabilitación social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la misma. **CUARTA:** Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento del proceso consta: **1).**- Compulsas certificadas de sentencia dictada en el delito de tráfico ilícito de droga constante a fs. 10 a 14 del expediente. **2).**- Sobre el tiempo de la condena y la fecha que se encuentra detenido,



fojas 27. **3).**- Los informes jurídico, médico, psicológico y social que aparecen de fojas 2 a 9 **4).**- El pago de multa ordenado por el Tribunal de Garantías Penales del Carchi, conferido por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (foja 28). Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud, **RESUELVO CONCEDER LA REPATRIACION DEL SENTENCIADO DELFIN ERNESTO CALLEJAS**, con documento de identidad No. 7.793.081, a un centro carcelario de la República de Colombia, para que termine de cumplir su condena.- A través de un funcionario consular, previo a la entrega material del condenado, podrá verificarse su consentimiento.- conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento, se enviarán copias certificadas del expediente al Ministro del Interior y de Justicia de Colombia (Autoridad Central), para que se pronuncie sobre esta resolución, decisión que se dignará comunicar a este despacho.- Se autoriza al señor Jefe de la oficina Central Nacional INTERPOL, así como a la Policía Judicial de Colombia, con la intervención del señor Director Nacional de Rehabilitación Social (e), para que coordinen la entrega del condenado, para lo cual se les faculta señalar lugar, día y hora.- Verificada la entrega los citados funcionarios ecuatorianos comunicarán de inmediato a este despacho.- Notifíquese con esta resolución al condenado en el casillero judicial que tiene señalado.- Comuníquese mediante oficio de la presente resolución, a los señores: Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL, Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Presidente del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán, Embajador de la República de Colombia.- Hágase saber y cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero, **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**. Certifico.- F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL**.



RESOLUCIÓN N° 046-2011

EN EL TRÁMITE DE REPATRIACIÓN N° 03-2011, DEL CIUDADANO COLOMBIANO FABIO NELSON CESPEDES GARCES.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 23 de mayo de 2011, las 09h30.- (EXP-RMV-03-2011) **VISTOS:** Agréguese al expediente los documentos que anteceden. En lo principal, el señor FABIO NELSON CESPEDES GARCES comparece y solicita su repatriación, para el efecto, manifiesta que es de nacionalidad colombiana, con documento de identificación No. 16943465-, ha sido sentenciado a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, por ser autor del delito de tráfico ilícito de drogas, por parte del Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi. De autos consta que se encuentra recluso en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación manifiesta su libre intención de ser repatriado a su país de origen.- Luego de obtenerse la información pertinente y encontrándose el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia es competente para conocer este expediente de repatriación, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 5 de mayo de 1994, que a la vez se sustenta en el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves entre Colombia y Ecuador, cuya ratificación y canje fue publicado en los Registros Oficiales Nos. 680 y 83 del 10 de abril de 1991 y 9 de diciembre de 1992 respectivamente; y conforme a la Nota No. 8431/DGT/2006 del 2 de Marzo de 2006, enviada por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (foja 18) que informa sobre la vigencia del convenio.- **SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 2 del indicado Reglamento se observa. **1).**- El encargado del Departamento de Movimientos Migratorios de la Dirección Nacional de Migración, informa que el solicitante consta en la base de datos



del sistema informático integrado con visa T3 (turista), por lo tanto mal puede considerársele como residente permanente de la República del Ecuador (fojas 100 y 101); **2).**- El Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi ha sentenciado al solicitante como autor del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado y sancionado por el artículo 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por lo cual impone a Fabio Nelson Céspedes Garcés, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, resolución confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Carchi (fojas 11 a 16) sentencia que se encuentra ejecutoriada; **3).**- El señor Jefe del Departamento de Registro y Control de Presos sin Sentencia del Consejo de la Judicatura (e), remite la ficha de actualización de datos procesales del solicitante (fojas 90 a 92), donde aparece el juicio penal origen de la solicitud. **4).**- En lo que respecta a indemnizaciones de responsabilidad civil, no se ha iniciado juicio de daños y perjuicios, por lo tanto no tiene pendiente esa responsabilidad y, **5).**- En cuanto a la identidad del solicitante, Fabio Nelson Céspedes Garcés está plenamente identificado con la propia solicitud, responsabilidad que se le atribuye al señor Asesor Jurídico del Consulado de Colombia en Quito, quien acredita la nacionalidad del peticionario. **TERCERO:** El sentenciado ha fundamentado la solicitud en razones humanitarias como consta en el informe social de fojas 4 a 6, en el que se desprende que se encuentra alejado de su familia, situaciones o vínculos familiares y sociales contemplados por la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales de extranjeros, suscrita por las Repúblicas del Ecuador y Colombia, como consideraciones fundamentales para el traslado y su consiguiente rehabilitación social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la misma. **CUARTA:** Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento del proceso consta: **1).**- Compulsas certificadas de sentencia dictada en el delito de tráfico ilícito de droga constante a fs. 11 a 16 del expediente. **2).**- Sobre el tiempo de la condena y la fecha que se encuentra detenido, fojas 28. **3).**- Los informes jurídico, médico, psicológico y social que aparecen de fojas 2 a 10 **4).**- El pago de multa ordenado por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi,



conferido por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (foja 20). Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud, **RESUELVO CONCEDER LA REPATRIACION DEL SENTENCIADO FABIO NELSON CESPEDES GARCES**, con documento de identidad No. 16943465, a un centro carcelario de la República de Colombia, para que termine de cumplir su condena.- A través de un funcionario consular, previo a la entrega material del condenado, podrá verificarse su consentimiento.- conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento, se enviarán copias certificadas del expediente al Ministro del Interior y de Justicia de Colombia (Autoridad Central), para que se pronuncie sobre esta resolución, decisión que se dignará comunicar a este despacho.- Se autoriza al señor Jefe de la oficina Central Nacional INTERPOL, así como a la Policía Judicial de Colombia, con la intervención del señor Director Nacional de Rehabilitación Social (e), para que coordinen la entrega del condenado, para lo cual se les faculta señalar lugar, día y hora.- Verificada la entrega los citados funcionarios ecuatorianos comunicarán de inmediato a este despacho.- Notifíquese con esta resolución al condenado en el casillero judicial que tiene señalado.- Comuníquese mediante oficio de la presente resolución, a los señores: Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL, Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Presidente del Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán, Embajador de la República de Colombia.- Hágase saber y cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero, **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**. Certifico.- F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL**.



Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador
Sitio web: www.cortenacional.gob.ec